

§ XI—Consulta del Consejo extraordinario al Rey en 30 de Abril, en vista del Breve de Clemente XIII.

1. Con papel de D. Manuel de Roda al Conde de Aranda, Presidente del Consejo, del día de ayer 29 de este mes, se digna V. M. remitir al Extraordinario el Breve de Su Santidad de 16 del corriente, en que se interesa á favor de los regulares de la Compañía del nombre de Jesús, á fin de que revoque el real decreto de su extrañamiento, ó que á lo menos se suspenda la ejecución, reduciendo á términos contenciosos esta materia, cuyo Breve manda V. M. se vea por los Ministros que componen el Consejo extraordinario para acordar la respuesta que debe darse á Su Santidad.

2. Habiendo sido convocados en este día, con asistencia de los Fiscales de Vuestra Majestad, en la posada del Conde de Aranda, se leyó con la real orden el citado Breve, que está, á mayor abundamiento, traducido para completa inteligencia de todos.

3. Los Fiscales expusieron de palabra cuanto estimaban en este asunto, y con conformidad de dictamen ha procedido el Consejo, sin que por la brevedad se tuviese por necesario que los Fiscales extendiesen por escrito su respuesta, por ser idéntica con el dictamen del Consejo.

4. En primer lugar, se ha advertido que las expresiones de este Breve carecen de aquella cortesanía de espíritu y moderación que se debe á un Rey como el de España y de las Indias, y á un Príncipe de las altas cualidades que admira el universo en V. M., y hacen el ornamento de nuestra patria y de nuestro siglo, merecía este Breve que se le hubiese denegado la admisión, reconociéndole antes de su copia; porque siendo temporal la causa de que se trata, no hay potestad en la tierra que pueda pedir cuenta á V. M. de sus decisiones. Cuando más que V. M., por un acto de respeto, dió con fecha 31 de Marzo noticia á Su Santidad de la providencia que había tomado como Rey en términos concisos, exactos y atentos.

5. Bien se hace cargo el Consejo que

por ser la primera que se recibe del Papa en este asunto ha sido cordura admitir la carta (ó sea Breve), para apartar con esta providencia, cuanto sea posible, todo pretexto y resentimiento de la corte de Roma.

6. Contienen las cláusulas de la carta de Su Santidad muchas personalidades para captar la benevolencia de V. M. Disimuladamente se mezclan otras especies y expresiones con que el Ministro de Roma, en boca de Su Santidad, quiere censurar una providencia cuyos antecedentes ignora, é ingerirse en una causa impropia de su conocimiento, de que V. M. prudentemente ha dado á Su Santidad aquella noticia de urbanidad y atención que corresponde.

7. El contestar sobre los méritos de la causa sería caer en el inconveniente gravísimo de comprometer la soberanía de V. M., que sólo á Dios es responsable de sus acciones.

8. No extraña el Consejo que el Papa, noticioso de la determinación tomada en España contra los regulares de la Compañía, parase su intención á su favor, ya porque se sabe logran mano y poder estos

regulares en la curia romana, ya por la declarada protección del Cardenal Torregiani, Secretario de Estado de Su Santidad, íntimo confidente y paisano del General de la Compañía Lorenzo Ricci, su confesor y director; pero es muy reparable el tono que se toma en esta carta, nada propio de la mansedumbre evangélica.

9. Preténdese con exclamaciones ponderar el mérito de la Compañía, y haber debido su fundación á San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier, no obstante que este último no profesó en ella (1); pero al mismo tiempo se omite el gran número de españoles virtuosos y doctos, como el Obispo D. Fray Melchor Cano, el Arzobispo de Toledo D. Juan Silíceo, el Obispo de Albarracín Lanuza, el célebre Benito Arias Montano (2), y otros in-

---

(1) Este disparate, los que siguen y las apreciaciones que acerca de algunos sujetos hacen los vocales del Consejo, están más adelante refutados por el autor.

(2) Parece que el Extraordinario tuvo muy presente lo que D. Melchor de Macanaz escribió á Feli-

signes sujetos de aquellos tiempos, que se opusieron constantemente al establecimiento de este cuerpo con presagios nada favorables á él; y entre ellos se debe contar á San Francisco de Borja, su tercer General, que empezó á discernir el perverso espíritu de la Compañía, y en ella el orgullo que le daban sus inmódicos privilegios, consecuencias muy perniciosas para lo sucesivo, y en verdad que éste es un testimonio irrecusable y doméstico.

---

pe V desde París (*Auxilio X*, n. 3), y es lo siguiente: «Escribieron celebrísimamente contra los jesuitas el incomparable Benito Arias Montano, el Reverendísimo Padre Maestro Fray Melchor Cano, del Orden de Predicadores, varones los dos de un mismo tiempo, sabios verdaderos», etc. Y si yo dijera que Aranda, Roda, Campomanes, etc., etc., plagiaron á Macanaz en no pocas de las medidas que adoptaron para deshacerse de la Compañía, diría dos verdades. Una esta del plagio, y otra que la destrucción de los jesuitas empezó á echar raíces en España desde el primer quinto del siglo XVIII.

En los números 36 y 37 del *Auxilio* dicho explicábase así el D. Melchor: «Con el secreto correspondiente apodérese el Príncipe en primer lugar de sus archivos y papeles... los que arrojarán materiales suficientes para justificación plena de su desorden», etc. Y en el 39: «Esta providencia se deberá

Su sucesor el General Aquaviva redujo á un total despotismo el gobierno, y con pretextos de método de estudios abrió la puerta á la relajación, que tomó tanta fuerza que ya á mediados del siglo anterior no lo pudo remediar el P. Tirso González.

El P. Luis Molina alteró la doctrina teológica, y apartándose de San Agustín y Santo Tomás, se han seguido escándalos notables.

---

ejecutar en todas las casas que hay en el Reino de estos Padres á una misma hora», etc., que es lo que se hizo por orden del Extraordinario en 1767.

El que pone esta nota pensó maduramente en escribir con mucha latitud la historia de la Compañía, limitándose sólo al período comprendido entre 1717 y 1767, y que dividía en tres partes bien marcadas: 1.ª Manejos preliminares para la extinción. 2.ª Elementos que inmediatamente concurrieron á ella. 3.ª Consecuencias de la extinción.

Pero las dificultades que en la segunda parte se presentaban eran tales que prudentemente tuvo que desistir de todo. Y cuenta que Clemente XIV para nada le estorbaba en ninguna de ellas. Este Pontífice está hoy muy bien vindicado, y el autor hubiera tenido el mayor placer en añadir algo que contribuyese á rehabilitar su memoria. ¡Otros á la brecha!

El P. Juan Harduino llevó el escepticismo hasta dudar de las Escrituras Sagradas, cuyo sistema propagó su discípulo el P. Isaac Berruyer, estableciendo la doctrina del arrianismo.

En la China y en el Malabar han hecho compatibles á Dios y á Belial, consintiendo ritos gentílicos y rehusando la obediencia á las decisiones pontificias.

En el Japón y en las Indias han perseguido á los mismos Obispos y á las otras Ordenes religiosas con un escándalo que no se podrá borrar de la memoria de los hombres, y en Europa han sido el centro y punto de reunión de los tumultos, rebeliones y regicidios.

10. Estos hechos, notorios al orbe, no se ven extendidos en el Breve pontificio, ni las calificaciones de los tribunales más solemnes en todos los reinos, que los han declarado cómplices en ellos.

11. El mismo Juan de Mariana escribió un tratado en el que manifestó la corrupción de la Compañía desde que se adoptó el sistema del General Aquaviva, y se opuso á él con los PP. Sánchez y Acosta

y otros célebres españoles, sin otro fruto que el de hacerse víctimas de la verdad.

12. De lo dicho se infiere, por más que se prodiguen en la carta escrita á nombre de Su Santidad las alabanzas de su Instituto, la distancia que hay de éste á los verdaderos hechos; que no es posible disimular por ser tan públicos, ni creer que todo el mundo se engaña y todas las edades, y que sólo los jesuítas tienen razón hablando en causa propia.

Prelados, Cabildos, Ordenes regulares, Universidades y otros cuerpos se } han mantenido en estos reinos en perpetuas alteraciones, nacidas de la conducta y doctrina de los jesuítas, no habiendo Orden alguna que se haya distinguido tanto en sostener estas opiniones, haciendo causa común entre sí para predominar los demás cuerpos ó dividirlos en facciones; así se dió á conocer la Compañía desde que se fundó, y así se hallaba cuando V. M. se sirvió, por su real decreto de 27 de Febrero de este año de 67, mandar extrañarlos de sus dominios.

13. Por más exageraciones que digan á

favor de su Instituto, los árboles se deben conocer por el fruto, y el que produce una facción tan abierta más es espíritu anti-evangélico que regla ajustada de virtud.

No obstante que el Consejo extraordinario podrá, examinando las máximas del Instituto, probar la contrariedad de muchas al derecho natural, como es la prohibición de defensa de sus súbditos y la esclavitud de su entendimiento; al derecho divino, cual es estar privados de la defensa fraterna, y la revelación del secreto de la penitencia á los Superiores; al derecho canónico, como es la elección de los Superiores por el capricho del General sin hacerse canónicamente, como el Concilio lo manda; al derecho episcopal, con perturbación de los mismos párrocos; al derecho real, en estar impedidos los súbditos de los recursos de protección contra sus Superiores, y exenciones de congregaciones ocultas y perjudiciales, con otras muchas cosas á este modo; sin embargo, se abstuvo el Consejo de entrar en esta materia por evitar que la corte de Roma tomase de allí pretexto de queja.

14. Prosigue el Breve pontificio ponderando la falta de estos operarios y sus méritos, especialmente en las misiones de los infieles; ¿por ventura ni uno ni otro puede merecer cuidado á Su Santidad?

No faltan operarios que, como V. M. manifestó en la real pragmática sanción de 2 de este mes, los hay abundantes en el clero secular y regular de estos reinos, evidenciándose la mayor armonía y conformidad, y un esmero á porfía de atender al bien espiritual de las almas, como se está experimentando desde el mes que ha corrido de la intimación de la pragmática, sin que su falta se eche menos para los misioneros espirituales; hallándose, por otro lado, el gobierno civil libre ya de aquellas zozobras, rumores é inquietudes que ocasiona el espíritu de facción de estos regulares.

Menos se puede decir que hacen falta en las misiones para convertir infieles, cuando en Chile consta que toleran la superstición Machitiám; que en Filipinas rebelaron los indios á favor de los ingle-

ses; y en todas las Indias, como en el Paraguay, Mogol, Marianas, Orinoco, California, Nayati, Talazonares y otras naciones de indios se han apoderado de la soberanía, y tratan como enemigos á los españoles, privándoles de todo comercio, enseñando especies horribles contra el servicio de V. M.

Todo esto lo ignora el Pontífice, porque con su artificio han hallado medios de desfigurar la verdad, que ni aun podían haber percibido los ministros del Consejo extraordinario á no hallar la evidencia en los mismos instrumentos domésticos aprendidos á los jesuítas.

15. El abandono espiritual de sus misiones lo confiesan ellos mismos en su íntima correspondencia, la profanación del sigilo de la confesión y la codicia con que se hacen con los bienes; en fin, de sus mismos papeles resulta que en el Paraguay salieron á campaña con ejércitos formados á oponerse á los de la Corona, y ahora intentaban en España mudar todo el Gobierno á su modo, enseñando y poniendo en práctica las doctrinas más horribles.

Abundando en estos reinos tanto número de clérigos y religiosos doctos, fieles y timoratos, se conoce que los jesuítas tienen fascinada la corte de Roma, figurándose solos y únicos para la conversión de los infieles y salud de las almas, contra lo mismo que se está tocando.

16. Si fuesen útiles é indispensables, ¿qué Gobierno habria tan insensato que los expeliese? Pero si, por el contrario, ni son necesarios ni convenientes, antes notoriamente nocivos, ¿quién los podrá tolerar sin exponer á una ruina cierta todo el Estado?

No son tan reparables en el Breve las ilaciones cuanto los antecedentes voluntarios de que se deducen; esto mismo prueba que Su Santidad se halla preocupado de sus ministros, en quienes tiene librado su Gobierno, agobiado de sus muchos años y de sus achaques.

La misma experiencia desengañará á Su Santidad y tranquilizará su ánimo, lo que en día no se lograría con razones por la grande influencia del Cardenal Torregiani, su Ministro, y del sobrino adicto á

la Compañía. Entrar, pues, en discusiones siempre que producen encuentros, ningún efecto favorable producirían en este negocio.

17. Intenta insensiblemente el Breve por dos medios la defensa de los jesuítas, fundando el uno en que el delito de pocos no debe dañar á su Orden en común, y el otro se fija en la indefensión, y la subsidiaria de que se suspenda la ejecución y admita defensas, comparando el decreto de V. M. al del Rey Asuero contra los israelitas. Esta es, en resumen, toda la substancia del Breve pontificio.

Cuando se discute con generalidad en la materia y disimulan sus particulares circunstancias, es difícil traerla al aspecto que se desea; no así cuando sin prevención se busca la verdad.

El admitir una Orden regular, mantenerla en el reino ó expelerla de él, es un acto providencial y meramente de gobierno, porque ningún Orden regular es indispensablemente necesario en la Iglesia, al modo que lo es el clero secular de Obispos y Párrocos; pues si lo fuera lo hubie-

ra establecido Jesucristo, Cabeza y fundamento de la universal Iglesia; antes, como materia variable de disciplina, las Ordenes regulares se suprimen, como los templarios y claustrales en España, ó se reforman como la de los calzados, ó varían en sus constituciones, que nada tienen de común con el dogma y la moral, y se reducen á unos establecimientos píos y objetos de naturaleza útiles mientras se cumplen bien, y perjudiciales cuando degeneran.

18. Si uno ú otro jesuíta estuviera únicamente culpado en la encadenada serie de bullicios y conspiraciones pasadas, no sería justo ni legal el extrañamiento, ni hubiera llegado este caso; mas habiendo una general conformidad de votos para su expulsión y ocupación de temporalidades y prohibición de su restablecimiento, no bastaría castigar los culpados (como se está haciendo con los cómplices), y se ha ido continuando por la autoridad ordinaria del Consejo.

El Papa no manifiesta su ministerio, y la depravación de este cuerpo era gran-

de. ¿Qué sabemos si alguno de aquel ministerio consiente en las mismas novedades á vista de tan abierta protección? Con que no es cierto el supuesto de que por el delito de pocos se expele á todos.

El particular de la Compañía no puede nada; todo es el gobierno, y ésta es la masa corrompida de la que dependen todas las acciones de los individuos, que son máquinas indefectibles de la voluntad de los Superiores.

19. El punto de audiencia é inmunidad ya la tocó el Consejo extraordinario en su consulta de 29 de Enero, afirmando que en tales causas no tiene lugar; porque se procede, no con jurisdicción contenciosa, sino por la tuitiva y económica, con la cual se hacen tales extrañamientos y ocupación de temporalidades sin ofender en un ápice la inmunidad, aun en el concepto más escrupuloso, conforme á las leyes. En este Breve se declama por la audiencia: en Francia se negó por la corte romana la jurisdicción á los Parlamentos, y aun alude el Breve á esto, buscando jueces Obispos y religiosos en quienes puede in-

fluir aquel ministerio á su arbitrio, hasta exponer el reino á combustión. El Arzobispo de Manila, el Obispo de Avila y el P. Pinillos, Obispos y religiosos son, y todos se han convencido en la autoridad real para tomar esta providencia y aun en la necesidad de ella, sin haber visto más que las obras anónimas impresas clandestinamente.

¿Qué dirán actuados de tanto cúmulo sistemático de excesos de la Compañía? ¿Qué seguridad tendría V. M., ni príncipe católico alguno, si las causas de infidencia en los eclesiásticos exentos dependiesen de la corte de Roma en contradicción con el gobierno político, y en el juicio de los Obispos y religiosos haciendo de jueces en propia causa?

Con estas máximas pereció la Monarquía de los godos en España y el Imperio de Oriente.

Antonio Pérez, en sus *Advertencias políticas*, hablando de los regulares expulsos previene que jamás han dejado de tener muy gran parte en las conjuraciones y rebeliones, que siempre cubren con nom-



bres falsos de religión, y así avisa el gran cuidado que se debe tener con ellos.

Y porque V. M. se persuada que aun los religiosos mismos y eclesiásticos piensan así, Fr. Juan Márquez dice que nada más debe temer el Soberano que á las comunidades poderosas. ¿Cuál ha llegado á tan alto grado de poder como la Compañía? ¿Ni quién ha abusado de él tan abiertamente, combatiendo los Obispos, los Monarcas y los Papas á rostro firme?

20. No es sólo la complicidad en el motín de Madrid la causa de su extrañamiento, como el Breve lo da á entender; es el espíritu de fanatismo y sedición, la falta de doctrina y el intolerable orgullo, esencialmente nocivo al reino; y como á su prosperidad contribuye el engrandecimiento del ministerio de Roma, pues se sabe la parcialidad que tienen en todas las correspondencias secretas y reservadas con el Cardenal Torregiani para sostener á la Compañía contra el poder de los Reyes soberanos, defienden sus derechos con las mayores protestaciones en la curia romana.

21. Por todo lo cual, señor, el Consejo es de unánime parecer, con los fiscales, que V. M. se digne mandar concebir su respuesta al Breve de Su Santidad en términos muy sucintos, sin entrar de modo alguno en lo principal de la causa, ni en contestación, ni en admitir negociación, ni en dar oídos á nuevas instancias, pues se obraría en semejante conducta contra la ley del silencio decretado en la pragmática sanción de 2 de este mes, y no conviene dar lugar á discusiones sofisticas fundadas en ponderaciones y generalidades, cuales se contienen en el Breve, pues sólo se hacen recomendables por venir puestas en nombre de Su Santidad.

A este efecto cree el Consejo que al ministro de V. M. residente en Roma se le debe enterar de las reflexiones contenidas en esta consulta, con una copia literal del Breve para su particular inteligencia (pues no se le habrá comunicado el Cardenal Secretario), á fin de que se halle instruido de las máximas de la Corte, para no dar oídos á negociación alguna y que haga conocer indirectamente,

y usando de prudente disimulo y firmeza, ser el presente asunto únicamente de la autoridad real, y que el negocio está determinado para siempre. Vuestra Majestad resolverá, como siempre, lo que sea de su real agrado. Madrid 30 de Abril de 1767.—*El Conde de Aranda*, presidente.—*D. Pedro Colón y Larreátegui*.—*D. Miguel de Nava*.—*D. Pedro Ric.*—*D. Luis del Valle* (1).»

§ X.—Observaciones sobre la precedente Consulta.

Sería preciso escribir un grueso volumen para analizar esta Consulta, tan singular en la forma como en el fondo. Sigámosla en algunos de sus párrafos.

En el párrafo IV se echa de ver desde luego el modo con que los señores del

---

(1) La refutación de esta famosa Consulta, atribuida á D. Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal del Consejo, puede verse largamente en *El Fiscal fiscalizado*, por D. Francisco Javier Miranda, en el *Análisis*, ó sea *Anatomía de la llamada Consulta*, por J. F. I., ambas obras manuscritas, y en el *Dictamen fiscal* de D. Francisco Gutiérrez de la Huerta.

Consejo hablan del Sumo Pontífice, tratándole de descortés y sin espíritu de moderación.

El Papa había contestado á la carta del Rey, y su respuesta se reducía á una súplica pidiendo que se revocase la orden sobre el extrañamiento de los jesuítas, ó al menos que se suspendiese su ejecución; y como Padre común de todos los fieles, se valía para esto, y en términos respetuosos, de cuantas razones podían persuadir á un Monarca que pasaba por religioso y pío.

Quien faltó á la cortesanía fué Carlos III, que mandó los desterrados á los Estados Pontificios sin pedir y esperar el consentimiento del Papa, que era tan Soberano en sus Estados como el Rey de España en los suyos.

En el párrafo VIII se asegura que el P. Ricci fué confesor del Cardenal Torregiani, su director y confidente. Pero esto no es verdad, ni tampoco que fuesen paisanos, sino en cuanto ambos eran italianos.

A estas mentiras puede añadirse la